

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución número 131-0529 del 14 de junio de 2012, notificada personalmente el día 20 de junio de 2012, se otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a la señora **LIRIA RESTREPO ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía numero 21.839.802, un caudal total de 0.148 L/seg distribuidos de la siguiente manera: 0.017 L/seg para uso Domestico, caudal a derivarse de la acequia derivada de la quebrada El Guacimo, 0.027 L/seg para uso Pecuario, 1.48 L/seg para uso Riego, en beneficio del predio con FMI 017-38302. Permiso otorgado por un término de 10 años.

2- Que mediante Resolución 131-0192 del 14 de febrero de 2013, notificada personalmente el día 18 de febrero de 2013, se modificó el Artículo Primero de la Resolución 131-0529 del 14 de junio de 2012, para que en adelante quedara así: "...**OTORGAR** a la señora **LIRIA RESTREPO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.802, una concesión de aguas en un caudal total de 1.5290 L/s distribuidos así. para uso doméstico 0.017 l/s, caudal a derivarse de la acequia derivada de la quebrada El guácimo, para uso pecuario 0.027 L/s, y para riego 1.48 l/s caudal a derivarse de la quebrada El guácimo, en beneficio del predio con FMI No. 017-3830.

3- Que a través del Auto N° 131-0260 del 13 de febrero de 2013, se requirió en el artículo primero a la señora RESTREPO para que allegara a la corporación la información complementaria del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.

4- Que por medio del Auto N° 131-0005 del 05 de enero del 2016, re requirió nuevamente a la señora LIRIA RESTREPO ECHEVERRI para que diera cumplimiento a los autos 131-0260 del 13 de febrero de 2013, referido a la información complementaria del Plan Quinquenal que hace falta y al 131-2655 del 27 de diciembre de 2012, referido a la solicitud de tramite de vertimientos.

5- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar control y seguimiento, generándose el Informe Técnico N° 131-0645 del 12 de abril de 2017, en el que se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Funcionarios de Cornare realizaron visita de de control y seguimiento a la obra de captación ubicada en las coordenadas **W -75° 23'05,4" N 06°02'17" Z 2162 msnm** fuente Guácimo, donde se identifico que esta es conjunta y se abastecen los siguientes usuario, legalizados ante Cornare:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal Total Otorgado
Carlos Alberto Agudelo Trujillo	13.02.9438	131-0832 del 13 de Octubre de 2011	0,13 L/s
	05376.02.14101	131-0592 del 28 de Julio de 2012	0,038 L/s
Inversiones Linda Morena S.A	05376.02.12374	131-0988 del 2 de Octubre de 2013	5,710 L/s
Liria Restrepo Echeverri	05376.02.13977	131-0192 del 14 de Febrero de 2013	1,524 L/s
Antioqueña de Negocios S.A -	05376.02.20532	112-1915 del 14 de	0,374 L/s

<i>Claudia María Johnson Aristizabal</i>		<i>Mayo de 2015</i>	
<i>El Gurullo S.A en Liquidación (Finca El Nogal)- Hugo Londoño Restrepo</i>	<i>05376.02.00262</i>	<i>131-0414 del 14 de Junio de 2007</i>	<i>0,59 L/s</i>
<i>Carmen Luz Aramburo</i>	<i>05376.02.09020</i>	<i>131-0522 del 12 de Julio de 2010</i>	<i>0,356 L/s</i>
	<i>05376.02.09017</i>	<i>131-0661 del 9 de Agosto de 2010</i>	<i>0,356 L/s</i>
<i>Victoria Eugenia Aramburo Arbeláez</i>	<i>05376.02.09014</i>	<i>131-0656 del 9 de Agosto de 2010</i>	<i>0,418 L/s</i>
	<i>05376.02.09015</i>	<i>131-0694 del 18 de Agosto de 2010</i>	<i>0,138 L/s</i>
<i>Angela Beatriz Aramburo</i>	<i>05376.02.08747</i>	<i>131-0535 del 12 de Julio de 2010</i>	<i>0,018 L/s</i>
	<i>05376.02.09018</i>	<i>131-0693 del 18 de Agosto de 2010</i>	<i>0,052 L/s</i>
<i>Mario Aramburo López</i>	<i>05376.02.09019</i>	<i>131-0596 del 21 de Julio de 2010</i>	<i>0,356 L/s</i>
<i>Herederos de Eugenia A. de Aramburo</i>	<i>05376.02.09016</i>	<i>131-0566 del 16 de Julio de 2010</i>	<i>0,54 L/s</i>

La obra de captación se ubica en predios del señor Gustavo Ramírez, está compuesta por una estructura transversal, seguidamente el agua pasa por medio de un tubo de 4" a un tanque que actúa como desarenador, con tubo de reboce de 4" que va a la misma fuente, el agua es conducida hasta un tanque de repartición por tubería de 4", previo a esta hay una estructura de control que no cumple con su funcionalidad, en la que se realizo aforo por el método volumétrico el cual no se tendrá en cuenta debido a que por las condiciones de la obra no permite el aforo de la totalidad del agua. En el tanque de repartición existe reboce el cual es conducido a la fuente Guácimo.

Inicialmente la obra fue acogida por Cornare mediante la Resolución 131-0462 del 12 de Julio de 2007, para los señores Álvaro Restrepo, Odila Restrepo y otros (ahora Carlos Agudelo), Rubiela Restrepo y otros, Antioqueña de Negocios, Liria Restrepo y Carlos Agudelo y aprobada en campo mediante la Resolución 131-0473 del 11 de Julio de 2008. Es de resaltar que en este momento existe una totalidad de 10 usuarios pegados de esta estructura con mayor cantidad de caudales otorgados, lo cual modifica las condiciones iniciales bajo las cuales se aprobó la captación.

Durante el recorrido no se observo la presencia de ninguna acequia, según lo informado por los señores Juan Felipe Patiño hijo de la señora Liria Restrepo Echeverri y Elkin García López, Elkin Valencia, la acequia fue entubada hace algún tiempo; lo que modifica las condiciones bajo las cuales fue otorgada la concesión de aguas con Resolución 131-0192 del 14 de Febrero de 2013, para el caso del caudal de 0,017 L/s a derivar de la acequia derivada de la Quebrada El Guácimo.

Se realizo un aforo volumétrico a la entrada de la obra de reparto, el cual no se tendrá en cuenta debido a que por las condiciones de esta obra no fue posible aforar la totalidad del caudal.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0529 del 14 de Junio de 2012, modificada mediante Resolución 131-0192 del 14 de Febrero de 2013.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

<p>Sobre la obra de captación: la acequia derivada de la Quebrada Guácimo por contar con obra conjunta aprobada y sistema de medición deberá presentar registros de caudales captados y consumos de agua anual y con su respectivo análisis en L/s sobre la obra de captación de la Quebrada El Guácimo por contar con sistema de medición deberá presentar registros de caudales captados y de consumos de agua de forma semestral y con su análisis en L/s.</p>			X		<p>Durante la visita se evidencio que existe una totalidad de 10 usuarios pegados de la obra de captación y control de caudal, lo cual modifica las condiciones iniciales de captación.</p>
<p>Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.</p>			X		<p>Mediante Resolución 131-0767 del 26 de Septiembre de 2016, la Corporación otorgo permiso de vertimientos a la señora Liria Restrepo Echeverri.</p>
<p>Tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, antes 3930 de 2010.</p>					
<p>En un máximo de 60 días, presentar el plan quinquenal para el uso eficiente y ahorro del agua.</p>			X		<p>Revisada la base de datos de la Corporación se encontró que la señora Liria Restrepo Echeverri no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos establecidos en los Autos 131-0005 del 5 de Enero de 2016 y 131-0005 del 5 de Enero de 2016, que se refieren a la entrega de información complementaria para conceptuar sobre el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua y en cumplimiento a la Resolución 131-0529 del 14 de Junio de 2012. Sumado el tiempo desde el año 2012 en que se requirió la presentación del plan quinquenal al año 2015, ya se está cumpliendo el quinquenio sin haberse aprobado dicho plan.</p>

26. CONCLUSIONES:

- La acequia derivada de la Quebrada El Guácimo, ya no existe debido a que esta fue entubada modificando así las condiciones iniciales bajo las cuales se otorgó la concesión mediante la Resolución 131-0192 del 14 de Febrero de 2013, en un caudal de 0,017 L/s para uso domestico.
- Se modifico la Resolución 131-0473 del 11 de Julio de 2008, mediante la cual se aprobó en campo la obra de captación y control de caudal para los señores Álvaro Restrepo, Odila Restrepo y otros (ahora Carlos Agudelo), Rubiela Restrepo y otros, Antioqueña de Negocios, Liria Restrepo y Carlos Agudelo, debido a que en la actualidad existe una totalidad de 10 usuarios pegados de esta estructura con mayor cantidad de caudales otorgados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNAR"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985131

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 851

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 301

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43



- No se ha dado cumplimiento a los Autos 131-0005 del 5 de Enero de 2016 y 131-0005 del 5 de Enero de 2016, referidos a la entrega de información complementaria para conceptuar sobre el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua y en cumplimiento a la Resolución 131-0529 del 14 de Junio de 2012.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12 ibídem se establecen:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0645 del 12 de abril de 2017, se hace necesario requerir a la señora LIRIA RESTREPO ECHEVERRI, para que de cumplimiento a lo relacionado en la parte resolutive del presente Acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **LIRIA RESTREPO ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.839.802, para que a llegue a la Corporación en un término de **treinta (30) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente Acto, los siguientes:

1. Solicitud del cambio de sitio de captación para la Quebrada El Guácimo de los caudales otorgados de la acequia derivada de la Quebrada El Guácimo, teniendo que esta ya no existe.
2. En conjunto con los demás usuarios de la Quebrada El Guácimo, que se encuentran legalizados se ponga de acuerdo para presentar los diseños planos y memorias de cálculo de los ajustes a la obra de captación existente, la cual deberá garantizar la derivación de la sumatoria de todos los caudales otorgados por Cornare e instalar sistema de macromedición.
3. Presentar un informe de las actividades realizadas para el uso eficiente y ahorro del agua durante los 5 años a partir de la fecha en que se expidió la Resolución 131-0529 del 14 de Junio de 2012, el cual deberá contener evidencias como fotografías, listas de asistencia, videos entre otros.
4. Presentar un nuevo plan quinquenal de acuerdo al formulario ahorro y uso eficiente del agua sector productivo F-TA-50 de Cornare.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación administrativa a la señora **LIRIA RESTREPO ECHEVERRI**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede el recurso de reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.13977
Asunto: Requerimiento
Trámite: Control y seguimiento
Proyectó: Abogada: Estefany Cifuentes
Fecha: 20 abril 2017
Reviso: Abogada Piedad Úsuga Z.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890982

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287